

LB-00581-F-2025

Luis Beltrán, 08 de julio de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-00581-F-2025-E0026:

Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.

Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta, he de considerar que en fecha 9/12/25 bajo mov. nro. LB-00581-F- 025- I0001 se presenta el Sr. [ACTOR_1] en representación de su hija, la adolescente [FAMILIAR_1] con el patrocinio particular de las Dras. Doris Patricia Vázquez y Annela Mailén Díaz, solicitando la [SALUD_FAMILIAR_1] de la adolescente de manera transitoria, en una institución especializada en salud mental infanto juvenil.

Que de las actuaciones se da vista a la Sra. Defensora de Menores para su conocimiento e intervención y teniendo en cuenta la edad de la adolescente se designa tutor adlitem de conformidad con lo previsto en el art. 109 del CCyC.

Posteriormente, se toma conocimiento, del traslado temporario de la familia a la localidad de Tandil y de la [SALUD_FAMILIAR_1] en dicha ciudad, acompañándose informe del [LUGAR_1], dando cuenta el nosocomio de las acciones realizadas en el periodo de internación, asimismo, se agregó en autos informe solicitado por la Sra. Defensora de Menores de la [LUGAR_2], indicando plan terapéutico dirigido a ambos progenitores de la adolescente.

Que en fecha 06/06/26 bajo movimiento LB-00581-F-2025-E0025 obra presentación de la Dra. Vasquez informando el estado actual de situación de la adolescente [FAMILIAR_1], a efectos de poner en conocimiento del Tribunal la evolución de la misma.

Refiere que sostiene [SALUD_FAMILIAR_1] con su médica psiquiatra tratante, Dra. Ileana Marcattini, manteniendo actualmente el [SALUD_FAMILIAR_1], bajo supervisión médica periódica. Manifiesta además, en relación a su evolución clínica, que se encuentra estable desde el punto de vista emocional y conductual.

Expone la patrocinante que la familia ha procurado alternativas de atención compatibles con sus posibilidades materiales, encontrándose actualmente participando de una actividad regular, a la que accede de manera virtual, brindada por una asociación

española dedicada específicamente al abordaje de pacientes con diagnóstico de [SALUD_FAMILIAR_1], participando de dos encuentros semanales, de dos horas de duración cada uno. Sigue diciendo que en función de las recomendaciones profesionales orientadas a fortalecer recursos adaptativos, habilidades sociales y espacios de integración comunitaria, la adolescente ha incorporado nuevas actividades recreativas y terapéuticas, participando regularmente de básquet formativo, no competitivo, cerámica y equinoterapia los días sábados, actividades que han demostrado un impacto favorable en su organización cotidiana, socialización y bienestar general; descartando la profesional tratante, en las presentes circunstancias, la internación como modalidad de tratamiento; dándose vista la presentación a la Sra. Defensora de Menores a fin de que emita dictamen.

Que en fecha 12/06/26 la Sra. Defensora de Menores contesta vista y solicita el archivo de las actuaciones.

En este contexto, se advierte que la adolescente se encuentra contenida por su familia, terapias y actividades recreativas a las que asiste, destacando que las estrategias planteadas en pos del bienestar integral de la misma demuestran avances favorables y significativos.

Por ello, tomando en consideración el dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces y los fundamentos expuestos, siendo que en el caso, resultan aplicables

los Arts. 3, 12, 27 y 37 de la ley 26061 y los arts. 14, 20, 26 y sgtes de la ley de 26657, tratándose la medida requerida de carácter estrictamente excepcional y propia del ámbito administrativo, decretase el ARCHIVO de las presentes actuaciones.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

En atención a la labor desarrollada, régúlese los honorarios de la Dra. Doris Patricia Vásquez en su calidad de letrada patrocinante en la suma de equivalente a 5 JUS (Artículo 6, 8, 37 y ccdtes de la Ley 2.212). Cúmplase con la ley 869. Notifíquese. En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función de su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral que tuvo el asunto.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones

del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta